

Ref: Divorcio de Matrimonio Civil

Dte: ANA MILENA GUZMAN GONZALEZ

Ddo: CHRISTIAN GUSTAVO BOLAÑOS ERAZO

Rdo: 76-520-3110-002-2022-00130-00

SECRETARIA. Palmira, (24) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que el gestor judicial no presenta sanciones. Sírvasse Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
INTERLOCUTORIO N° . 380**

Palmira (Valle), Veinticuatro (24) de Marzo dos mil Veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, formulada a través de apoderado judicial por la señora Ana Milena Guzmán González en contra del señor Christian Gustavo Bolaños Erazo, se observa que adolece del siguiente defecto:

A) No se da cumplimiento al requisito 2º del artículo 82 del C.G.P, respecto al domicilio de la parte demandante, pues no obra tal exigencia en la demanda, demostrado que el lugar donde se reciben notificaciones no suple el domicilio o residencia, máxime si en cuenta se tiene que se está solicitando el emplazamiento de la parte pasiva.

B) Aunque no es causal de inadmisión se hace necesario que la demandante manifieste bajo la gravedad de juramento qué diligencias de búsqueda ha adelantado para obtener y establecer el domicilio y/o residencia del señor CHRISTIAN GUSTAVO BOLAÑOS ERAZO, si lo ha buscado donde los familiares, amigos, redes sociales, y demás diligencias adelantadas para lograr su ubicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA de Divorcio de Matrimonio Civil impetrada a través de gestor judicial por la señora Ana Milena Guzmán González en contra del señor Christian Gustavo Bolaños Erazo

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a ANDRES TORRES FRANCO, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes

Ref: Divorcio de Matrimonio Civil
Dte: ANA MILENA GUZMAN GONZALEZ
Ddo: CHRISTIAN GUSTAVO BOLAÑOS ERAZO
Rdo: 76-520-3110-002-2022-00130-00

identificado con cédula de ciudadanía No. 94.329.778 y Tarjeta Profesional No. 216.318 del C. S de la J., de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 043 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 25 de Marzo de 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2875ca7313dabdd169d966cdb2412dffe8cf1f91ae4e18010a91afc6f8f95d4

Documento generado en 24/03/2022 02:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>